

enseñanza de Vuelos sin Motor, donde los márgenes de seguridad en las actividades aéreas son menores por utilizarse, por un lado, aviones-remolcadores que hacen su aproximación y descenso desde puntos lejanos arrastrando cables de remolque de longitudes apreciables, y por otro, veleros de enseñanza que no permiten mantener niveles de vuelo fijos y aproximaciones exactas en los aterrizajes.

Para garantizar las operaciones aéreas que normalmente se llevan a cabo en el citado aeródromo-escuela se considera necesario confirmar la existencia de las servidumbres aeronáuticas que para tal campo de vuelos corresponde.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas, y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno al aeródromo de Ocaña (Toledo) de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dicha disposición la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil correspondiente, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata a la firma «Varga Hermanos», de Castro Urdiales (Santander).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Varga Hermanos», Entidad dedicada a la fabricación de conservas de pescado, establecida en Castro Urdiales (Santander), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal de hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas, que previamente fué consultada;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en la de carácter tipo otorgada por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas de pescado que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Varga Hermanos».

Residencia: Castro Urdiales (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: Castro Urdiales (Santander).

Locales en donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la firma «Envases Metálicos NARRU», sitos en la avenida de Castilla, 3, en Bilbao.

Mercancía a exportar: Escabeches y salazones, principalmente anchoas.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Tarragona, Santoña y Castro Urdiales.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de au-

torizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de agosto de 1967.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,524	55,691
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	166,533	167,034
1 Franco suizo	13,779	13,820
100 Francos belgas	120,517	120,879
1 Marco alemán	14,950	14,995
100 Liras italianas	9,602	9,630
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,611	8,636
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,653	232,350
100 Escudos portugueses	207,582	208,206

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitado, II grupo, expediente M-96 (7194), número 12 de la calle Quinta y 16 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Facundo Rizo Ramos y don Manuel Marino Rodríguez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-96 (7194), de renta limitada, segundo grupo, en orden a las descalificaciones de las viviendas señalada con el número 26 del plano parcelario del grupo C), hoy número 12 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Facundo Rizo Ramos, y la señalada con el número 48 del plano parcelario del grupo C), hoy número 16 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Manuel Marino Rodríguez.

Visto el Decreto 1443/1965 de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada; el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, segundo grupo, señalada con el número 26 del plano parcelario del grupo C), hoy número 12 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Facundo Rizo Ramos, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, y la vivienda de renta limitada, grupo segundo, señalada con el número 48 del plano parcelario del grupo C), hoy número 16, de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Manuel Marino Rodríguez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.